



Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá.

Honorables magistrados

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Magistrado sustanciador: **José Fernando Reyes Cuartas**

E.S.D.

Referencia: **Expediente número RE-260**

Revisión del Decreto 516 de 2020

Jorge Kenneth Burbano Villamarín actuando como ciudadano y **Director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá**; **Oscar Andrés López Cortés** profesor de la Universidad Libre, **miembro del observatorio**, respetuosamente presentamos ante la Honorable Corte Constitucional la siguiente intervención con ocasión del control automático de constitucionalidad *del Decreto Legislativo 516 del 4 de abril de 2020*

A. NORMA OBJETO DE CONTROL AUTOMÁTICO DE CONSTITUCIONALIDAD

La norma que será controlada es el *Decreto Legislativo 516 del 4 de abril de 2020* Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

B. CONSIDERACIONES DEL OBSERVATORIO DE INTERVENCIÓN CIUDADANA CONSTITUCIONAL

Consideramos necesario que se declare inexecutable el artículo 1 del Decreto en cuestión, el cual nos permitimos transcribir a continuación:

ARTÍCULO 1. Producción nacional. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 4 de la Ley 680 de 2001, así:

PARÁGRAFO 2. Únicamente por el tiempo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los porcentajes mínimos de programación de producción nacional serán los siguientes:

a) Canales nacionales:

De las 19:00 horas a las 22:30 horas (triple A), el 20% de la programación será producción nacional.

De las 22:30 horas a las 24:00 horas, el 20% de la programación será de producción nacional.

De las 00:00 horas a las 10:00 horas, el 100% de la programación será libre.

De las 10:00 horas a las 19:00 horas el 20% será programación de producción nacional.

En sábados, domingos y festivos el porcentaje de producción nacional será mínimo del 20% en horario triple A.

b) Canales regionales y estaciones locales:

En los canales regionales y estaciones locales, la emisión de programación de producción nacional deberá ser el 20% de la programación total.

En todo caso, la emisión de noticieros se mantendrá en las mismas condiciones y proporción realizada por los canales nacionales, regionales y estaciones locales a la fecha de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Los motivos de inconformidad con el artículo 1 del Decreto 516 de 2020 son los siguientes:

Mediante este decreto se afecta sensiblemente el derecho económico más relevante para un trabajador: su ingreso. Si bien, tal y como lo expresa una de las intervenciones dentro del presente proceso, “ambientadores, utileros, camarógrafos, directores de fotografía, luminotécnicos, electricistas, editores, personal de sonido, directores artísticos, escenógrafos, conductores, figurantes, extras, y los asistentes de estas líneas de trabajo”¹ son personas vinculadas a este sector de la industria cultural mediante contratos de prestación de servicios, no se puede olvidar que se trata de personas que viven de su trabajo. Los principios consagrados en el artículo 53 de la Constitución Política, son aplicables a todas las formas de trabajo humano, incluyendo las realizadas a través de contratos de prestación de servicios.

Si bien para evitar la propagación de la Covid 19 es razonable la medida que restringe la reunión de un número tan amplio de personas como el que se requiere para grabar y editar un contenido audiovisual, no se entiende de qué manera reducir el porcentaje de pantalla de las producciones nacionales logrará este efecto. Es suficiente con la medida general impuesta por el Gobierno Nacional desde inicios de la crisis, en virtud de la cual se prohíbe la reunión de un amplio número de personas. La medida destinada a reducir el porcentaje es en esa medida desproporcionada e innecesaria a efectos de evitar más contagios.

¹ Intervención de Directores Audiovisuales Sociedad Colombiana de Gestión DASC dentro del procesente proceso.

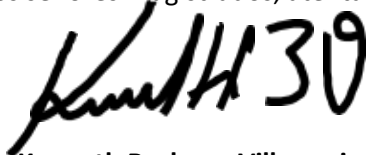
Lo único que conseguirá la medida decretada por el Gobierno Nacional es afectar aún más la ya precaria situación de quienes laboran en el gremio audiovisual. Muchas de estas personas, como lo advierte uno de los intervinientes que hace parte del gremio, están vinculados de forma temporal y no reciben salarios, sino honorarios por producción realizada. Su situación económica, ya seriamente afectada a causa de la imposibilidad de trabajar por cuenta de la pandemia, se verá más afectada a futuro si la medida se mantiene, dada la incidencia que esta tendrá en la reducción de ingresos para los productores nacionales por cuenta del Decreto 516.

En el caso de libretistas, directores y actores, si no se emiten las producciones en las cuales han tenido participación ellos no reciben el porcentaje de ingresos que les garantiza la ley. Rebajar al 20% la emisión de producciones nacionales afecta la remuneración de este grupo especial de trabajadores de la cultura en Colombia, lo cual contraviene el artículo 215 de la Constitución Política, en tanto por vía de decreto el Gobierno está disminuyendo derechos laborales.

C. PETICIÓN

La medida contemplada en el artículo 1 es desproporcionada, irrazonable e innecesaria para detener la expansión del virus, lo único que con ella se genera es disminuir derechos sociales de parte de los trabajadores de la cultura en Colombia, por lo que consideramos que la Corte Constitucional debe declarar inexecutable el artículo 1 del Decreto 516 de 2020.

De los señores Magistrados, atentamente,



Jorge Kenneth Burbano Villamarin

Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.
Calle 8 5-80, Segundo Piso. Cel. 3153465150.
Correo: jkbv@hotmail.com



Oscar Andrés López Cortés Ph.D. en Antropología

Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Centro de Investigaciones Socio Jurídicas Facultad de Derecho Universidad Libre